

Buenaventura Valle, 18 de diciembre de 2025.

Señores:

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
(UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA
EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S)**

ACCIONANTE: DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ HERRERA

DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ HERRERA, mayor de edad, vecino de Buenaventura (Valle), identificada con Cédula de Ciudadanía No. actuando en nombre propio ' ' de Tuluá, quiero manifestarle a usted señor Juez de la manera más respetuosa, que instauro **ACCION DE TUTELA** en contra de la Entidad **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S)** para se me protejan los derechos fundamentales a la igualdad y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.

HECHOS

1. Que mediante el ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) la Fiscalía General de la Nación convocó a concurso de méritos para 4.000 vacantes en 2025 y estableció a través, de dicha directriz las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"
2. Por lo que realice mi inscripción a través de la plataforma Sidca al para el cargo de Fiscal ante Jueces Municipales y Promiscuos, nivel profesional con código I-104-m-01- (448).
3. Superando cada una de las etapas de dicho concurso así:

Consolidado de ponderaciones generales

Factor de puntuación	Carácter	Ponderación	Puntuación de la prueba	Calificación ponderada	Puntaje mínimo aprobatorio
Verificación de Requisitos Mínimos	ELIMINATORIO	No aplica	Admitido	No aplica	No aplica
Competencias Básica, Generales y Funcionales	ELIMINATORIO	60%	70.32	42.19	65.00
Competencias Comportamentales	CLASIFICATORIO	10%	56.00	5.60	No aplica
Valoración de Antecedentes	CLASIFICATORIO	30%	61.00	18.30	No aplica
Total		100%			

Total Ponderado	Posición	Cantidad de aspirantes
66.09	534	3554

4. En la valoración de antecedentes en los cuales se valoró mi hoja de vida, no me tuvieron en cuenta tres cargos ocupados en la Rama Judicial, entre ellos el de Secretaria de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura, cargo que ocupó en provisionalidad desde el 01 de marzo de 2019 y a la fecha es el cargo que actualmente ocupo.
5. Para acreditar mi experiencia en este cargo anexe la certificación realizada por la titular del Despacho el día 15 de abril de 2025, en el cual señala que “...labora en este Despacho en el cargo de SECRETARIA, desde el 01 de marzo de 2019 y en la actualidad se encuentra desempeñando el dicho cargo, ejerciendo funciones de sustanciación, proyecciones de sentencia de tutelas, autos interlocutorios, admisión de acciones constitucionales, decisión de habeas corpus, estadística, reparto y todo lo concerniente con la secretaria del Despacho..”
6. En el aplicativo del SIDCA 3 señalaron no valido por “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. Nextract”
7. Debido a mi desacuerdo frente a la no validación de esta experiencia laboral, procedí a presentar la reclamación el día 14 de noviembre de 2025, dentro de la fecha establecida, en dicha reclamación presente el siguiente argumento “*Frente a la certificación como secretaria penal del circuito del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura,*

el cual contiene la fecha exacta de inicio 01 de marzo de 2019, cargo que en la actualidad estoy desempeñando, por lo que no tiene fecha final ya que es el cargo que hoy ocupo, de tal manera que para determinar el tiempo sería la fecha en la cual se firmó la constancia esto es 15 de abril de 2025, frente a las funciones de la certificación aportada la misma relaciona las funciones como Secretaria de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, por lo que debo precisar que el cargo de secretario esta relacionado en la ley estatutaria de administración de justicia, como requisitos mínimos se requiere el titulo profesional en derecho y experiencia relacionada de dos años. El cargo que desempeño Secretario Penal del Circuito, esta sujeto al imperio de la constitución, la ley y los acuerdos del Consejo que lo reglamenta, por lo que conforme a la normatividad las funciones incluyen la coordinación y organización de los expedientes físicos y digitales, la asistencia a los jueces en trámites procesales, la elaboración de documentos como actas y resoluciones, la gestión de la oficina judicial y el apoyo a los usuarios. En resumen, actuó como el principal colaborador administrativo y logístico del juzgado para asegurar el funcionamiento ágil y eficaz de los proceso, conforme Art. 40 del Decreto 052 de 1987, y las asignadas en el artículo 14 del Decreto-Ley 1265 de 1970 y las demás asignadas por el Juez nominador y que fueron descritas en la certificación aportada.”

8. Igualmente anexe la nuevamente la certificación laboral que arroja el efinomina de la Rama Judicial, en el cual se señala que me encuentro en el cargo de Secretaria del Juzgado de Ejecución de Penas de Buenaventura desde el 01 de marzo de 2019 y que me encuentro vinculada en la actualidad.
9. El día 16 de diciembre de hogaño, la Fiscalía General de la Nación confirma el puntaje puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de 61.00 puntos señalando que se precisa que dicho documento no es válido para acreditar experiencia profesional relacionada en este Concurso de Méritos, toda vez que no es posible determinar los periodos en los que ejerció este.
10. Frente a lo anterior es evidente que no observaron las certificaciones laborales en la cual se señala que me encuentro vinculada desde como Secretaria en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura, desde el 01 de marzo de 2019 y en la actualidad ocupo dicho cargo, por lo que no me están teniendo en cuenta 5 años y 10 de meses de experiencia lo cual subiría notablemente mis resultados y por ende el consolidado definitivo pudiendo de esta forma subir mí posición.

11. Debemos resaltar que la certificación emitida por la Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura, al ser emitida por una entidad pública, goza de presunción de veracidad conforme al principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, y no puede ser desestimada sin una verificación previa por parte de la administración. La objeción planteada por la plataforma en el sentido de que el documento no especifica la fecha de inicio no tiene coherencia, toda vez que sí se señala y a la fecha solo había desempeñado funciones en ese cargo y en relación a las funciones del cargo, no puede invalidar su valor probatorio.
12. La negativa a reconocer esta experiencia constituye una vulneración directa a los principios de mérito, legalidad y debido proceso
13. Señor Juez acudo a este trámite constitucional como quiera que no cuento con otro medio de defensa judicial ya que agote las reclamaciones respectivas y contra dicha decisión no procede recurso alguno, igualmente no puedo acudir a la vía administrativa ya que estamos frente actos preparativos y no definitivos por lo que no sería procedente acudir a dicha vía.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto de la manera más respetuosa:

1. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación y/o al operador del concurso que revisen nuevamente mi documentación, aplicando correctamente el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, validando la certificación laboral respecto a mi experiencia desde el 01 de marzo de 2019 a la fecha como Secretaria del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura, conforme a las certificaciones aportadas.

DERECHOS VIOLADOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

(Artículo 29 de la Constitución Política) El debido proceso no solo es exigible en el ámbito judicial, sino también en el procedimiento administrativo, como lo ha reiterado la Corte Constitucional. En el presente caso, la Fiscalía General de la Nación, al no validar mi experiencia profesional como Secretaria de Circuito, incurrió en una falsa motivación en la respuesta a la reclamación VA202511000000491 al aplicar una equivalencia distinta a la prevista en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, norma con fuerza de ley que establece que

ARTÍCULO 16. *Experiencia.* Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida después de obtener el título profesional, en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Esta actuación no solo desconoce el principio de legalidad (art. 6 y 121 CP), sino que también constituye una omisión sustancial en la valoración de los argumentos presentados en mi reclamación, lo cual vulnera el derecho al debido proceso administrativo.

DERECHO A LA IGUALDAD

(Artículo 13 de la Constitución Política) La aplicación de una equivalencia distinta a la prevista en la ley genera un trato desigual e injustificado frente a otros aspirantes que sí podrían beneficiarse de la equivalencia legal. Esta diferenciación no se basa en criterios objetivos ni razonables, y, por tanto, vulnera el principio de igualdad material en el acceso a oportunidades públicas.

PRINCIPIO DE BUENA FE (Artículo 83 de la Constitución Política) En relación con la no validación de mi experiencia en la RAMA JUDICIAL, respecto al cargo de Secretaria desempeñado desde el 01 de marzo de 2019 y el cual en la actualidad me encuentro desempeñando y respecto de la documentación aportada para acreditar mi experiencia, la cual fue expedida por la titular del Despacho y efinomina de la Rama Judicial, debe presumirse válida y veraz. La entidad no puede desestimar dicha documentación sin una verificación adecuada. Esta actuación vulnera el principio de buena fe que debe regir las actuaciones administrativas. Considero suficiente lo expuesto para reiterar ante este Juzgado, se me amparen

los derechos fundamentales invocados como violados, como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable. sentencia C-387 de 2023

Este perjuicio irremediable se configura en el caso que nos ocupa en la medida que acorde con lo que he relatado y que resulta fácil verificar, la convocatoria de la Fiscalía General de la Nación publicó, procederán a publicar la lista de elegibles, en las cuales no hace parte por la violación arbitraria a mis derechos fundamentales.

Ahora bien, resulta importante mencionar que actualmente hay múltiples e innumerables reclamaciones y acciones de tutela que se presentaron por esta misma situación, donde existe un común denominador a partir de que no validaron la experiencia laborar, sin aplicar las equivalencias correspondientes, situación que al menos genera una duda razonable que esto fue consecuencia de una falla en la verificación de los requisitos. Aquí se debe valorar los principios de buena fe y confianza legítima en el marco de actuaciones administrativas, los cuales según la jurisprudencia, tienen un estándar más exigente para la administración que para el ciudadano común. Puntualmente la jurisprudencia sostuvo lo siguiente:

“Oponibilidad de la buena fe a la Administración y a los administrados. La disposición constitucional impone la obligación en comento tanto a la Administración como a la ciudadanía. Sin embargo, reconoce que su rigor no es el mismo en ambos casos: «dado su poder y considerada su mayor posibilidad de abusar en casos concretos ante la indefensión de los gobernados», las autoridades se encuentran llamadas a responder en mayor grado a estas demandas de rectitud y transparencia.

De ahí que la disposición haya establecido la presunción de buena fe en favor de los particulares, y no de la Administración. Esta última debe acreditar de manera cierta la corrección y la legalidad de sus actuaciones, pues el hipotético deber ciudadano de suponer la corrección del obrar público resulta inadmisible en un Estado constitucional de derecho”.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos

MEDIOS PROBATORIOS

Anexo como prueba:

1.- DOCUMENTALES:

- Copia de los documentos cargados al SIDCA 3. –
- Copia de la reclamación presentada.
- Copia de la respuesta a la reclamación. –
- Certificados laborales emitidos por la titular del Despacho y Efinomina de la Rama Judicial.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en Teléfono y correo electrónico

Del Señor Juez

DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ HERRERA
C.C. _____
Col. Tuluá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

CERTIFICACIÓN LABORAL

La suscrita Juez se permite certificar que la abogada DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ HERRERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 100000000000000, de Tuluá, labora en este Despacho en el cargo de SECRETARIA, desde el 01 de marzo de 2019 y en la actualidad se encuentra desempeñando el dicho cargo, ejerciendo funciones de sustanciación, proyecciones de sentencia de tutelas, autos interlocutorios, admisión de acciones constitucionales, decisión de habeas corpus, estadística, reparto y todo lo concerniente con la secretaría del Despacho.

Expedido el quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

(Firma Electrónica)
OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Olga Liliana Mayorga Hernandez

**Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a9df5834bb5a430d1076b80f505f83472d04dd7a4962beb99dea2ebb95dcb1**

Documento generado en 15/04/2025 08:57:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura

DIRECCIÓN SECCIONAL CALI

EL (LA) COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECCIONAL CALI

NIT: 805003838-9

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) DIANA CAROLINA GUTIERREZ HERRERA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número , presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 01 de Marzo de 2019 y en la actualidad desempeña el cargo de SECRETARIO CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUENAVENTURA, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante la resolución 055, perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
BONIFICACIÓN JUDICIAL	3,614,356
ASIGNACION BASICA	5,268,410

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL CALI a los 14 días del mes de Noviembre del 2025.

ALBA MYRIAM ORDOÑEZ SANCHEZ
COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL CALI

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ HERRERA

CÉDULA:

ID INSCRIPCIÓN:

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VA202511000000491

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“RECLAMACIÓN CONTRA LOS RESULTADOS PRELIMINARES”

“Frente a la certificación como secretaria penal del circuito del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura, el cual contiene la fecha exacta de inicio 01 de marzo de 2019, cargo que en la actualidad estoy desempeñando, por lo que no tiene fecha final ya que es el cargo que hoy ocupo, de tal manera que para determinar el tiempo sería la fecha en la cual se firmo la constancia esto es 15 de abril de 2025, frente a las funciones de la certificación aportada la misma relaciona las funciones como Secretaria de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, por lo que debo precisar que el cargo de secretario esta relacionado en la ley estatutaria de administración de justicia, como requisitos mínimos se requiere el titulo profesional en derecho y experiencia relacionada de dos años. El cargo que desempeño Secretario Penal del Circuito, esta sujeto al imperio de la constitución, la ley y los acuerdos del Consejo que lo reglamenta, por lo que conforme a la normatividad las funciones incluyen la coordinación y organización de los expedientes físicos y digitales, la asistencia a los jueces en trámites procesales, la elaboración de documentos como actas y resoluciones, la gestión de la oficina judicial y el apoyo a los usuarios. En resumen, actuó como el principal colaborador administrativo y logístico del juzgado para asegurar el funcionamiento ágil y eficaz de los proceso, conforme Art. 40 del Decreto 052 de 1987, y las asignadas en el artículo 14 del Decreto-Ley 1265 de 1970 y las demás asignadas por el Juez nominador y que fueron descritas en la certificación aportada.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En cuanto a la certificación expedida por **Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Buenaventura - Valle del Cauca**, con fecha de expedición de 15 de abril de 2025, en la cual se señala que “(...) labora en este Despacho en el cargo de **SECRETARIA**, desde el 01 de marzo de 2019 y en la actualidad se encuentra desempeñando el dicho cargo (...)", se precisa que dicho documento no es válido para acreditar experiencia profesional relacionada en este Concurso de Méritos, toda vez que no es posible determinar los periodos en los que ejerció



los cargos previos al actual; como tampoco es posible conocer en qué momento inició el ejercicio de este.

lo anterior impide determinar el tiempo total en cada empleo, a proveer de acuerdo con el proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN donde se ubica la vacante, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata.

Sobre este particular el Acuerdo No. 001 de 2025, dispone:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
- *Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*
- *Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

- *Experiencia Docente: es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.*

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando **fecha inicial** (día, mes y año) y **fecha final** (día, mes y año) **de cada uno de los cargos ejercidos;***
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación. (...)*

PARÁGRAFO. *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.”*

(Negrilla fuera de texto)

Así las cosas y teniendo en cuenta que la certificación no expresa con claridad si el cargo desempeñado ha sido el único ostentado o si previo al mismo se desempeñaron otros diferentes, no es posible tener como válido el documento y, como consecuencia no puntúa en VA.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **61.00 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en

cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Wilson Sánchez

Revisó: Paula Andrea Peña Bonilla

Auditó: Sebastian Urrutia

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Consolidado de ponderaciones generales

Factor de puntuación	Carácter	Ponderación	Puntuación de la prueba	Calificación ponderada	Puntaje mínimo aprobatorio
Verificación de Requisitos Mínimos	ELIMINATORIO	No aplica	Admitido	No aplica	No aplica
Competencias Básica, Generales y Funcionales	ELIMINATORIO	60%	70.32	42.19	65.00
Competencias Comportamentales	CLASIFICATORIO	10%	56.00	5.60	No aplica
Valoración de Antecedentes	CLASIFICATORIO	30%	61.00	18.30	No aplica
Total		100%			

Total Ponderado	Posición	Cantidad de aspirantes
66.09	534	3554



Dirección Seccional de Administración Judicial de
SECCIONAL CALI

EL (LA) COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS
HUMANOS DE LA SECCIONAL CALI

NIT: 805003838-9

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) DIANA CAROLINA GUTIERREZ HERRERA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 01 de Marzo de 2019 y en la actualidad desempeña el cargo de SECRETARIO CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUENAVENTURA, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante la resolución 055, perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
BONIFICACIÓN JUDICIAL	3,825,796
ASIGNACION BASICA	5,268,410

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL CALI a los 18 días del mes de Diciembre del 2025.

ALBA MYRIAM ORDOÑEZ SÁNCHEZ
COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL CALI